



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 600 ptas.

Centros oficiales . . 500 ptas.

INSERCCIONES

No gratuitas, 5 ptas. palabra

Pagos por adelantado

Año 1975

Martes 20 de mayo

Número 113

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 869/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón, La Parte de Bureba y Barcina de los Montes al de Oña, de la provincia de Burgos, y la constitución de las Entidades Locales Menores de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón y La Parte de Bureba.

Los Ayuntamientos de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón, La Parte de Bureba y Barcina de los Montes, de la provincia de Burgos, acordaron con el quórum legal solicitar la incorporación de sus Municipios al de Oña, de la misma provincia, alegando motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa. Por su parte, el Ayuntamiento de Oña acordó, también con el quórum legal, aceptar la incorporación de los seis Municipios citados en los propios términos en que la acordaron éstos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la existencia de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativos exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para

que proceda acordar las incorporaciones solicitadas.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitaron los expedientes para la constitución de las Entidades Locales Menores de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón y La Parte de Bureba, iniciados a petición de la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en las localidades afectadas, que fueron instruidos conforme a las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, y en los que se acredita la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón, La Parte de Bureba y Barcina de los Montes al de Oña, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo. — Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón y La Parte de Bureba, cuya demarcación territorial comprenderá

los actuales términos municipales de dicho nombre, con excepción de la de Pino de Bureba, que tendrá como demarcación la parte del término municipal correspondiente no incluida hasta ahora en la otra Entidad Local Menor existente en dicho término; atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio de los actuales Municipios, exceptuando también, a este respecto, a la de Pino de Bureba, que sólo podrá atribuirse los bienes no incluidos en el patrimonio de la otra Entidad Local Menor.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.—
José García Hernández.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción número tres de los de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias preparatorias núm. 3 de 1972, seguidas por imprudencia, contra Antonio Peres, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. señor don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción número tres de los de Burgos y su partido, habiendo visto en juicio oral y público el proceso de las diligencias preparatorias núm. 3 de 1972, sobre imprudencia temeraria, contra Antonio Peres, hijo de Armando y de Olivia, de 28 años de edad, natural de Paredes de Coura (Portugal), vecino de Francia, en 22 Rue de Saintine 28 Marly de Roi, sin antecedentes penales, no consta solvencia, en libertad por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y el propio inculcado, defendido por el Letrado don Adolfo Hervás Lara y representado por el Procurador de los Tribunales don Tomás Berrueco Quintanilla.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Peres, como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria previsto y penado en el art. 565, párrafo 1.º, en relación con el 563 ambos del Código Penal, imponiéndole la pena de seis mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de 18 días para caso de impago, privación del carnet de conducir durante cuatro meses, accesorias y costas, sin dar lugar a indemnización alguna, por haber renunciado el perjudicado.

Así por esta mi sentencia, de la que se sacará testimonio literal para ser unida al proceso definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Gabriel del Val Rodríguez. Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma, la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se transcribe al penado Antonio Peres, que se encuentra residiendo en Francia.

Dado en Burgos, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco. — El Magistrado Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la Actividad Hostelería y Actividades Turísticas que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a este Delegación, y

Resultando: Que en fecha 18 de diciembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y el 22 del actual mes de abril se han recibido los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como resumen estadístico de las variaciones salariales establecidas en el Convenio para el primero y segundo año de vigencia e informe favorable a la homologación por las causas que en el mismo se indican.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes interesadas en dicho Convenio, en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de marzo de 1974 que la desarrolla.

Considerando: Que en el art. 16 del texto del Convenio se hace constar, que las mejoras establecidas en el mismo no tendrán repercusión en los precios y dado que las mismas están comprendidas dentro de los límites señalados en el Decreto 696/1975 de 8 del actual mes de abril, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Hostelería y Actividades Turísticas, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la industria de Hostelería y Actividades Turísticas de la provincia de Burgos

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — *Ámbito territorial.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito personal.* Sus preceptos obligan y serán de aplicación en todas las actividades reguladas por la Ordenanza Laboral de Hostelería y a los productores encuadrados en la misma con exclusión de los señalados en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º — *Ámbito temporal.* Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor, una vez homologado, el día de su publicación en el B. O. de la provincia, surtiendo efectos económicos con fecha 1.º de abril de 1975.

Art. 4.º — *Duración.* La duración del presente Convenio será de dos años a partir del día 1.º de abril de abril de 1975, finalizando, por tanto en fecha 31 de marzo de 1977, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º — *Revisión.* Los salarios pactados en este Convenio, una vez transcurridos los doce primeros meses, desde la fecha de iniciación de los efectos económicos, es decir, desde el 1.º de abril de 1976, serán incrementados con el aumento del índice del coste de la vida que se fije, en su ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística, para el año 1975.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL

Art. 6.º — La jornada laboral queda fijada conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la industria de Hostelería, o sea, de 48 horas semanales para todas las categorías profesionales.

CAPITULO III

RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 7.º — *Tablas salariales.*

TABLAS DE SALARIOS

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION PRIMERA

PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD:

<i>Categorías profesionales</i>	<i>5 estrellas Sueldo fijo</i>	<i>4 estrellas Sueldo fijo</i>	<i>3 estrellas Sueldo fijo</i>	<i>2 estrellas Sueldo fijo</i>	<i>1 estrella Sueldo fijo</i>
Jefe de recepción	9.350	8.525	7.925	—	—
Segundo jefe de recepción	9.025	8.250	7.825	—	—
Contable general	9.350	8.525	7.925	—	—
Cajero	9.025	8.250	7.825	—	—
Cajero de comedor	7.925	7.700	7.250	7.000	6.700
Contable	8.250	7.975	7.600	7.150	—
Oficial de contabilidad	8.150	7.825	7.500	—	—
Recepcionista	8.250	7.975	7.600	7.150	—
Ayudante de Recepción mayor de 21 años	7.925	7.700	7.250	—	—
Ayudante de Recepción menor de 21 años	7.150	6.710	6.710	—	—
Interventor	8.250	7.925	7.600	—	—
Tenedor de cuentas clientes	7.925	7.700	7.250	7.000	—
Telefonista de primera	7.925	7.700	7.250	7.000	6.700
Telefonista de segunda	7.600	7.425	7.150	7.000	—
Auxiliar de oficina mayor 21 años	7.925	7.700	7.250	7.150	7.000
Auxiliar de oficina menor 21 años	6.725	6.725	6.725	6.725	6.725
Aprendiz de 16 a 18 años	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850
Aprendiz de 14 a 16 años	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
Portero de servicio	7.250	7.150	6.925	6.825	6.600

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

PERSONAL DE CONSERJERIA:

<i>Categorías profesionales</i>	<i>5 estrellas Inic. Garant.</i>		<i>4 estrellas Inic. Garant.</i>		<i>3 estrellas Inic. Garant.</i>		<i>2 estrellas Inic. Garant.</i>		<i>1 estrella Inic. Garant.</i>	
Primer conserje de día	1.150	10.250	1.100	9.750	1.050	9.250	1.000	9.025	950	8.950
Segundo conserje de día	950	9.750	900	9.250	850	9.025	800	8.950	750	8.800
Conserje de noche	950	9.750	900	9.250	850	9.025	800	8.950	750	8.800
Ayudante de conserje	800	8.900	750	8.850	700	8.750	650	8.700	—	—
Interpretes (a extinguir)	950	9.750	900	9.250	850	9.025	—	—	—	—
Ordenanza de salón	800	8.750	750	8.750	700	8.700	—	—	—	—
Vigilante de noche	800	8.750	750	8.750	700	8.700	650	8.650	625	8.500
Porteros de accesos y portero coches	750	8.500	700	8.500	650	8.500	—	—	—	—
Ascensoristas	700	8.500	675	8.500	650	8.500	625	8.400	625	8.400
Mozo equipajes para interior	800	8.700	750	8.700	700	8.650	675	8.600	650	8.500
Botones menores de 18 años	250	8.400	200	8.400	190	8.400	180	8.400	170	8.400
Botones menores 18 años (1)	200	4.250	175	3.750	160	3.500	150	3.250	140	3.250

(1) Se les garantizará el salario mínimo interprofesional vigente, según su edad.

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

El vigilante nocturno sólo tendrá derecho a cena y desayuno.

PERSONAL DE COCINA:

<i>Categorías profesionales</i>	<i>5 estrellas Sueldo fijo</i>	<i>4 estrellas Sueldo fijo</i>	<i>3 estrellas Sueldo fijo</i>	<i>2 estrellas Sueldo fijo</i>	<i>1 estrella Sueldo fijo</i>
Jefe de cocina	9.350	8.800	8.500	8.000	7.150
Segundo jefe de cocina	9.100	8.500	8.250	7.400	6.950
Jefe de partida	8.500	8.250	8.500	7.250	6.900
Cocinero	8.000	7.700	7.450	7.150	6.850
Ayudante de cocinero	7.500	7.250	7.000	6.900	6.800
Repostero	8.500	8.250	8.000	—	—
Oficial repostero	7.700	7.400	7.250	—	—
Ayudante de repostero	7.400	7.250	7.000	—	—
Cafetero	7.700	7.400	7.250	—	—
Ayudante de cafetero	7.400	7.250	7.000	—	—
Encargado de economato y bodega	8.000	7.700	7.400	7.150	—
Bodeguero	7.700	7.400	7.250	—	—
Ayudante de economato y bodega	7.400	7.250	7.000	—	—
Marmitón	7.200	7.000	6.900	—	—
Pinche	6.900	6.900	6.900	—	—
Aprendices cocina de 14 a 16 años	2.500	2.500	2.500	—	—
Aprendices cocina de 16 a 18 años	3.850	3.850	3.850	—	—
Fregador	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
Personal de planta	6.050	6.000	6.000	6.000	6.000

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

Los aprendices tendrán, además, derecho a alojamiento.

PERSONAL DE COMEDOR:

Categorías profesionales	5 estrellas		4 estrellas		3 estrellas		2 estrellas		1 estrella	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Jefe comedor o maestresala.	1.000	10.250	950	9.750	900	9.250	850	9.025	800	8.900
Segundo jefe de comedor ...	950	9.750	900	9.250	850	9.025	800	8.950	750	8.800
Jefe de sector	900	9.250	850	9.025	—	—	—	—	—	—
Camarero	750	9.025	700	8.900	650	8.800	600	8.750	550	8.700
Sumiller	750	9.025	700	8.900	650	8.800	—	—	—	—
Ayudante	600	8.800	550	8.700	450	8.600	400	8.500	400	8.400
Aprendices de camarero:										
De 14 a 16 años	250	3.240	250	3.240	250	3.240	250	3.240	250	3.240
De 16 a 18 años	250	5.160	250	5.160	250	5.160	250	5.160	250	5.160

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

PERSONAL DE PISOS:

Categorías profesionales	5 estrellas		4 estrellas		3 estrellas		2 estrellas		1 estrella	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Mayordomo de pisos	650	10.250	600	9.750	550	9.500	—	—	—	—
Camarero de pisos	550	9.750	500	9.250	475	9.025	—	—	—	—
Ayudante de pisos	450	9.025	400	8.900	375	8.800	—	—	—	—
Encargada Gen. o gobernanta de primera (1)	600	10.000	550	9.500	500	9.250	—	—	—	—
Gobernanta de segunda	550	9.750	500	9.250	450	9.025	—	—	—	—
Camarera de pisos	450	8.800	400	8.700	375	8.600	350	8.500	325	8.400
Mozos de habitación	500	9.025	450	8.900	400	8.800	—	—	—	—

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

El personal femenino tendrá, además, derecho a que se le facilite alojamiento adecuado, pudiendo las Empresas librarse de esta última obligación mediante la oportuna compensación a metálico.

(1) La gobernanta de 1.ª y 2.ª que perciben porcentaje mínimo de varios de servicio, los sueldos garantizados de este cuadro se considerarán fijos. Sin salario inicial.

PERSONAL DE LENCERIA Y LIMPIEZA:

Categorías profesionales	5 estrellas	4 estrellas	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
	Sueldo fijo	Sueldo fijo	Sueldo fijo	Sueldo fijo	Sueldo fijo
Encargada de lencería y lavadero.	8.200	7.900	7.500	7.000	6.750
Planchadora (diario)	280	280	280	280	280
Costurera-zurcidora (diario)	280	280	280	280	280
Lencera-lavandera (diario)	280	280	280	280	280
Mozo de lavandería (diario)	280	280	280	280	280
Personal de limpieza (diario)	280	280	280	280	280

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES:

Categorías profesionales	5 estrellas	4 estrellas	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
	Sueldo fijo	Sueldo fijo	Sueldo fijo	Sueldo fijo	Sueldo fijo
Encargado de trabajos	8.000	7.550	—	—	—
Mecánico o calefactor	7.000	6.800	6.600	6.500	6.350
Ayudante de mecánico o calefactor.	6.600	6.550	6.450	6.350	6.300
Ebanista, carpintero, electricista, albañil, pintor y fontanero	El de su Reglamentación				
Ayudante de ebanista, carpintero, electricista, albañil y pintor	El de su Reglamentación				
Conductor	6.900	6.800	6.600	6.500	—
Jardinero	6.600	6.550	6.450	—	—
Guarda del exterior	6.900	6.800	6.600	6.500	—

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEGUNDA

PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD:

Categorías profesionales	PENSIONES			FONDAS
	3 Estrellas	2 Estrellas	1 Estrella	CASAS HUÉSPEDES
	Salario fijo	Salario fijo	Salario fijo	POSADAS
				Salario fijo
Contable	7.500	—	—	—
Oficial de contabilidad	7.150	—	—	—

Recepcionista	7.250	—	—	—
Cajero de comedor	7.150	6.900	6.850	6.800
Ayudante de recepción mayor de 21 años	7.000	—	—	—
Ayudante de recepción menor de 21 años	6.725	—	—	—
Tenedor de cuentas de clientes ...	7.150	—	—	—
Telefonista de primera	7.150	6.600	—	—
Telefonista de segunda	6.900	—	—	—
Auxiliares de oficina mayores de 21 años	7.150	6.850	6.800	6.800
Auxiliares de oficina menores de 21 años	6.725	6.725	6.725	6.725
Aprendices de 16 a 18 años	3.850	3.850	3.850	3.850
Aprendices de 14 a 16 años	2.500	2.500	2.500	2.500

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

PERSONAL DE CONSERJERIA:

Categorías profesionales	PENSIONES						FONDAS	
	3 Estrellas		2 Estrellas		1 Estrella		CASAS HUÉSPEDES	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	POSADAS	Garant.
Primer conserje de día	1.000	9.025	950	8.950	900	8.800	—	—
Segundo conserje de día	800	8.950	750	8.800	—	—	—	—
Conserje de noche	700	8.950	650	8.800	600	8.700	—	—
Vigilante de noche	650	8.800	625	8.700	600	8.600	550	8.500
Ascensorista	625	8.700	625	8.600	600	8.500	550	8.400
Mozo de equipajes	675	8.750	650	8.650	625	8.550	600	8.450
Botones mayor de 18 años	250	8.400	200	8.400	190	8.400	180	8.400

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.
El vigilante nocturno sólo tendrá derecho a cena y desayuno.

PERSONAL DE COCINA:

Categorías profesionales	PENSIONES						FONDAS	
	3 Estrellas		2 Estrellas		1 Estrella		CASAS HUÉSPEDES	
	Fijo		Fijo		Fijo		POSADAS	
Jefe de cocina	8.000		7.150		—		—	
Jefe de partida	7.250		6.850		6.800		6.800	
Cocinero	7.150		6.850		6.800		—	
Ayudante de cocinero	6.900		6.800		—		—	
Pinche	6.750		6.750		6.700		6.700	
Fregador	6.000		6.000		6.000		6.000	

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.
Los aprendices tendrán, además, derecho a alojamiento.

PERSONAL DE COMEDOR:

Categorías profesionales	PENSIONES						FONDAS	
	3 Estrellas		2 Estrellas		1 Estrella		CASAS HUÉSPEDES	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	POSADAS	Garant.
Primer jefe de comedor	850	9.025	800	8.950	750	8.800	—	—
Segundo jefe de comedor	800	8.950	750	8.800	—	—	—	—
Camarero	600	8.900	550	8.750	525	8.600	500	8.500
Ayudante de camarero	450	8.700	400	8.600	350	8.500	300	8.400
Aprendices camarero 16 a 18 años.	250	5.160	250	5.160	250	5.160	250	5.160
Aprendices camarero 14 a 16 años.	250	3.240	250	3.240	250	3.240	250	3.240

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

PERSONAL DE PISOS:

Categorías profesionales	PENSIONES						FONDAS CASAS HUÉSPEDES	
	3 Estrellas		2 Estrellas		1 Estrella		Unica	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Posadas	Garant.
Encargada de pisos	450	9.025	425	8.950	400	8.800	375	8.700
Camarera de pisos	350	8.600	325	8.600	300	8.500	275	8.400

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

El personal femenino tendrá, además, derecho a que se le facilite alojamiento adecuado, pudiendo las Empresas librarse de esta última obligación mediante la oportuna compensación a metálico.

PERSONAL DE LENCERIA Y LIMPIEZA:

Categorías profesionales	PENSIONES			FONDAS CASAS HUÉSPEDES	
	3 Estrellas		2 Estrellas	Posadas	
	Salario fijo		Salario fijo	Salario fijo Unica	
Encargada de Lencería y Lavadero	7.000		6.750	—	
Planchadora (diario)	280		280	280	
Costurera-zurcidora (diario)	280		280	280	
Lencera-Lavandera (diario)	280		280	280	
Limpiadora (diario)	280		280	280	

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES:

Categorías profesionales	PENSIONES			FONDAS CASAS HUÉSPEDES	
	3 Estrellas		2 Estrellas	Posadas	
	Salario fijo		Salario fijo	Salario fijo Unica	
Mecánico o calefactor	7.000		6.800	6.600	
Ayudante de calefactor	6.500		6.400	6.350	
Conductor	6.850		—	—	
Jardinero	6.650		6.400	—	
Guarda del exterior	7.000		—	—	

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

PERSONAL DE COMEDOR:

Categorías profesionales	5 Tenedores		4 Tenedores		3 Tenedores		2 Tenedores		1 Tenedor	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Primer jefe de comedor	1.000	10.250	950	9.750	900	9.250	850	9.025	800	8.950
Segundo jefe de comedor ...	950	9.750	900	9.250	850	9.025	800	8.950	750	8.800
Jefe de sector	900	9.250	850	9.025	—	—	—	—	—	—
Camarero	750	9.025	700	8.950	650	8.800	600	8.750	550	8.700
Sumiller	750	9.025	700	8.950	650	8.800	—	—	—	—
Subcamarero	700	8.950	650	8.800	600	8.750	550	8.700	500	8.600
Ayudante	600	8.700	550	8.700	450	8.600	400	8.500	400	8.400
Aprendiz de 16 a 18 años ...	250	5.160	250	5.160	250	5.160	250	5.160	250	5.160
Aprendiz de 14 a 16 años ...	250	3.240	250	3.240	250	3.240	250	3.240	250	3.240

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

PERSONAL DE VARIOS:

Categorías profesionales	5 tenedores	4 tenedores	3 tenedores	2 tenedores	1 tenedor
Contable general	9.350	8.525	—	—	—
Oficial de contabilidad	8.150	7.825	—	—	—
Cajero de comedor	7.925	7.700	7.250	7.150	7.000

Interventor	8.250	7.925	—	—	—
Telefonista	7.925	7.700	7.250	—	—
Aux. oficina mayor de 21 años	7.925	7.700	7.250	7.150	—
Aux. oficina menor de 21 años	6.725	6.725	6.725	6.725	—
Portero de acceso	7.250	7.150	6.925	6.825	—
Portero de servicio	7.250	7.150	6.925	6.825	—
Vigilante de noche	7.250	7.150	6.925	6.825	—
Botones mayor de 21 años	6.725	6.725	6.725	6.725	6.725
Aprendiz de 16 a 18 años	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850
Aprendiz de 14 a 16 años	2.500	2.500	2.500	1.500	2.500
Encargada de lencería	7.500	7.200	6.800	6.500	6.400
Planchadora (diario)	280	280	280	280	280
Costurera-zurcidora (diario)	280	280	280	280	280
Lavandera (diario)	280	280	280	280	280
Limpieza (jornada entera)	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
Limpieza (media jornada)	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.

PERSONAL DE COCINA:

Categorías profesionales	5 tenedores Sueldo fijo	4 tenedores Sueldo fijo	3 tenedores Sueldo fijo	2 tenedores Sueldo fijo	1 tenedor Sueldo fijo
Jefe de cocina	9.350	8.800	8.500	8.000	7.150
Segundo jefe de cocina	9.100	8.500	8.250	7.400	6.950
Jefe de partida	8.500	8.250	8.000	7.250	6.900
Cocinero	8.000	7.700	7.450	7.150	—
Ayudante de cocinero	7.500	7.250	7.000	6.900	6.800
Repostero	8.500	8.250	—	—	—
Oficial repostero	7.700	7.400	7.250	6.850	—
Ayudante repostero	7.400	7.250	—	—	—
Cafetero	7.700	7.400	—	—	—
Ayudante cafetero	7.400	7.250	—	—	—
Encargado economato y bodega ...	8.000	7.700	7.400	7.150	—
Bodeguero	7.700	7.400	7.250	—	—
Ayudante economato y bodega ...	7.400	7.250	—	—	—
Marmitón	7.200	7.000	—	—	—
Pinche mayor de 21 años	6.900	6.900	—	—	—
Pinche menor de 21 años	—	—	—	—	—
Aprendiz cocina de 16 a 18 años ...	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850
Aprendiz cocina de 14 a 16 años ...	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
Fregador	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
Personal platería	6.050	6.000	6.000	—	—

La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa.
Los aprendices tendrán, además, derecho a alojamiento.

(Concluída)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.741. — Exp. 27.301. — F. 603.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación: Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en la zona del Valle de Mena.

Características principales: Línea a 13,2 Kv., de 22 m. de longitud en conducción subterránea, en zanja de 0,40 x 0,70 m., con origen en la línea aérea ETD El Berrón-Villasana de Mena, y final en el centro de transformación núm. 70 «Complejo Gijano», en Villasana de Mena.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 25.640 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en Burgos, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de abril de 1975.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez. 2.491.—576,00

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 2.718. — Exp. 27.304. — F. 605.

Peticionario: Iberduero, Sociedad Anón. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación: Atender debidamente el aumento de la demanda de energía eléctrica de la fábrica que Caolines del Norte, S. L., posee en Hontoria del Pinar.

Características principales: Línea a 13,2 Kv., de 52,10 m. de longitud, en conducción subterránea, con origen en el centro de transformación de Caolines del Norte I, y final en el centro de transformación de Caolines del Norte II.

— Centro de transformación de Caolines del Norte II, de tipo in-temperie, sobre bancada de hormigón armado, con transformador de 400 Kva., de potencia, y relación de transformación 13.200/230-133 v.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 449.531 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de In-

industria, en Burgos, calle de Madrid núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de abril de 1975.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2.492.—702,00

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 3.175. — Exp. 27.306. — F. 606.

Peticionario: Vitoriana de Electricidad, S. A.

Objeto de la instalación: Atender nuevas demandas y mejorar el suministro de energía eléctrica en Grandival (Condado de Treviño).

Características principales: Centro de transformación de Grandival (Condado de Treviño), de tipo intemperie, sobre un poste de hormigón, con transformador de 25 Kva. de potencia y relación 13.200 + 5 + 7,5 + 10 % / 398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 184.131,07 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en Burgos, calle de Madrid núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 25 de abril de 1975.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2.495.—602,00

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita al efecto por el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en

uso de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ámbito de aplicación: Monte la Calabaza, situado en el término municipal de Aranda de Duero.

Cebos autorizados: Dexeutanol.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 m. de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir de los 5 siguientes de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo comunicar con antelación a esta Jefatura, al Subregador de ICONA, Salustiano Arnáiz, residente en Aranda de Duero, calle Plaza 7 de agosto, 5, y al puesto de la Guardia Civil de Aranda de Duero, la fecha de comienzo de las operaciones. En ningún caso podrá hacerse uso de esta autorización antes de transcurridos cinco días naturales del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos BANDOS y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación.

Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado.

Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca o coto, así como en las proximidades de donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda «CEBOS ENVENENADOS».

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centí-

metros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—Finalizada la operación, y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

D.—El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

E.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones ocasionará la anulación inmediata de esta autorización, aparte de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

F.—Los cebos deberán ser colocados al anochecer y retirados al amanecer.

G.—Siempre no exista peligro para las personas o animales se autoriza igualmente y durante el mismo período que para los cebos, la caza de estos animales con armas de fuego por medio del personal de Guardería.

Dios guarde a V. I.

Burgos, 6 de mayo de 1975.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Díaz Ruidíaz.

2.543.—1.617,00

Anuncios Particulares

Extravío perro de caza Setter Irlandés (color rojo), nariz partida. Día 12 de mayo. Avisar a Javier de Miguel Moreno. Teléfono 20 85 51.

3—4

Hallazgo perra Pointer pinta roja, término de Montorio.

Razón: Mesón Angel.

Teléfono 20-86-08.—Burgos.

2.588.—75,00